

## Titulo Onze. De la administracion de minas, y remision del cobre á estos Reynos, y de las de alcrevite.

*J Ley primera. Que se procure descu-  
brir, y beneficiar las minas.*

D. Felipe  
Segundo  
en la infan-  
terre. de  
Virreyes  
de 1595  
y en la  
de 1596  
D. Felipe  
Quarto  
en la de  
1628



**ORDENAMOS**, Y  
mandamos á los  
Virreyes, Presi-  
dentes, y Go-  
vernadores, q̄  
tengan mucha  
cuenta, y cui-  
den con especial atencion de el be-  
neficio, y labor de las minas descu-  
biertas, y procuren aplicar toda su

diligencia en que se busquen, def-  
cubran, y labren otras nuevas, por-  
que la riqueza, y abundancia de  
plata, y oro, es el nervio principal,  
de que resulta la de aquellos, y es-  
tos Reynos, guardando en los ser-  
vicios personales la ley 9. tit. 19.  
lib. 4. y las demás pre-  
venciones.

*Ley*

## De la administracion de minas.

*¶ Ley ij. Que las minas del Rey se puedan labrar, arrendar, ó vender, si resultare mayor conveniencia.*

D. Felipe Segundo en Madrid á 16 de Mayo de 1573 en el Partido á 17 de Octubre de 1575  
D. Felipe Tercero en Madrid á 6 de Febrero de 1611

**C**ONCEDEMOS Poder, y facultad á los Virreyes, y Presidentes Pretoriales, para que si reconocieren, que algunas minas de plata, oro, ó azogue nuestras, descubiertas en sus distritos, no fuere conveniente labrar por nuestra cuenta, y hallaren utilidad, y conveniencia, en que se arrienden, ó védan para mas aprovechamiento, las puedan arrendar, ó vender, como resulte en favor de nuestra Real hazienda, y su mayor beneficio. Y porque hay otras minas, que á Nos pertenecen, y no se labran, por no ser muy ricas, y si se arredassen, ó védiessen, podriamos tener aprovechamiento dellas, y será bien viar en esto de algun buen medio. Mandamos á los Virreyes, y Presidentes, que informados de la calidad, y bondad de cada vna, las hagan beneficiar, arrendar, ó vender, como mas conviniere al acrecentamiento de nuestra Real hazienda, y de todo den cuenta al Consejo de Indias.

*¶ Ley iij. Que los Oficiales Reales de Tierra firme apremien á los Maestres de la Armada á que traigan el cobre, que les entregaren.*

D. Felipe Quarto en Madrid á 10 de Abril de 1628

**L**OS Oficiales de nuestra Real hazienda de la Provincia de Tierra firme den las ordenes convenientes para que los Maestres de Galeones recivan el cobre, que les entregaren, y ellos lo traigan, otorgando partida de registro, y los Oficiales los apremien a ello con todo rigor. Y ordenamos al Capitan general

de la dicha Armada, que no les ponga ningun impedimento, antes les dé todo el favor, y asistencia, que para la execucion huvieren menester.

*¶ Ley iiij. Que del cobre, que se traxere de la Habana, y otras partes no se disponga sin orden de la Junta de Guerra de Indias.*

**E**L Cobre de las minas de Santiago de Cuba se traiga á estos Reynos para fundir la artilleria necesaria, guarnecer los Fuertes de las Indias, y armar los Galeones, y Vageles, que se fabricaré para guarda de su Carrera, y Costas. Y porque así conviene, mandamos á nuestro Capitan general de la Artilleria de España, que de ninguna forma disponga para otro ningun efecto de nuestro Real servicio, del cobre, que de aquellas minas, y Ciudad de San Christoval de la Habana, y otras partes de las Indias se huviere traído, ó traxere á la Casa de Contratacion de Sevilla, sin orden de la Junta de Guerra de Indias, que nuestra voluntad es remitir á su disposicion todo lo que á esto toca.

*¶ Ley v. Que las minas de alcrevite se tomen para el Rey, y se labren algunas para municiones.*

**M**ANDAMOS, Que las minas de alcrevite de todas las Provincias de las Indias se tomé para Nos, y las administren nuestros Oficiales, y sin expressa licencia nuestra, ó del que governare, no se pueda sacar, y que se labren, y beneficien las que parecieren, y fueren necessarias para municiones.

D. Felipe Tercero alli á 14 de Abril de 1609

D. Felipe Segundo en Madrid de 1578